



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00287-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del oficio que comunicó el embargo de inmueble en cuanto al radicado del proceso y que se indique a la Oficina de Registro la exoneración del pago por esta corrección. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda  
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, advierte esta Operadora judicial que mediante auto del 4 de agosto de la presente anualidad se ordenó la corrección del oficio que comunicó la medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en los siguientes términos:

“(…) se ordena que por Secretaría se expida nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga que comunica el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-362551**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CAROL LIZETH RAMIREZ CARDOZO** identificada con CC. 1.098.705.427, en donde se aclare que el radicado correcto del proceso es **2023-00287** y no 2023-00247 como quedó registrado.”

De ahí que el 30 de agosto de los corrientes se remitió el oficio corregido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia a la parte demandante; sin embargo, el apoderado accionante solicita se libre un nuevo oficio en donde se ordene que “el nuevo registro quede exento de pago, por cuanto el error en la transcripción del número de radicación del oficio 966, fue cometido por el juzgado de manera involuntaria. Lo anterior a fin de no incurrirse en otro gasto.”

Ante el requerimiento de la parte demandante, el Despacho niega su solicitud como quiera que, dentro del trámite primero, no acreditó que la Oficina de registro le haya cobrado derechos de registro por esta corrección o que haya pagado alguna suma por este concepto.

No obstante, de llegar a exigirse ese pago por parte de la Oficina de registro, este costo será incluido en la correspondiente liquidación de costas procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 129 del 25 de septiembre de 2023.

KAM